

ACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

UNIVERSIDAD DE PANAMA

BIBLIOTECA

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 10 DE ABRIL DE 1957

Nº 13.518

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 121, 122 y 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Departamento de Gobierno y Justicia

Decreto Nº 121 de 25 de febrero de 1957, por el cual se nombra a...

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Decreto Nº 122 de 25 de febrero de 1957, por el cual se nombra a...

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 123 de 25 de febrero de 1957, por el cual se nombra a...

Decreto Nº 124 de 25 de febrero de 1957, por el cual se nombra a...

Decreto Nº 125 de 25 de febrero de 1957, por el cual se nombra a...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 126 de 25 de febrero de 1957, por el cual se nombra a...

Decreto Nº 127 de 25 de febrero de 1957, por el cual se nombra a...

Decreto Nº 128 de 25 de febrero de 1957, por el cual se nombra a...

MINISTERIO DE VIENTES Y AGUAS, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Vientos y Aguas

Decreto Nº 129 de 25 de febrero de 1957, por el cual se nombra a...

Decreto Nº 130 de 25 de febrero de 1957, por el cual se nombra a...

Departamento de Industrias

Decreto Nº 131 de 25 de febrero de 1957, por el cual se nombra a...

Decreto Nº 132 de 25 de febrero de 1957, por el cual se nombra a...

Decreto Nº 133 de 25 de febrero de 1957, por el cual se nombra a...

Decreto Nº 134 de 25 de febrero de 1957, por el cual se nombra a...

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 121

(DE 27 DE MARZO DE 1957)

El cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Hortensia de Hepeón de Segunda Categoría en la Administración de Correos de Panamá, por el término de un año, a partir del 1º de enero del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 122

(DE 27 DE MARZO DE 1957)

El cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Aquilina Rodríguez, Telefonista de Séptima Categoría en El

Roble, por el término de 45 días, comprendidos del 13 de febrero al 30 de marzo, fecha en que termina la licencia por gravedad otorgada a la titular Vilma R. de Cedeño, concedida por Resolución Nº 77 de 8 de febrero de 1957.

Artículo Segundo: Nómbrase a Victoria Madrigal, Telegrafista de Cuarta Categoría en Chame, en remplazo de Diamantina Tegles, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 17 de mayo del presente año.

Artículo Tercero: Nómbrase a Victoria Reyna, Oficial de Sexta Categoría (Radio-telegrafista de Taboga), por el término de dos meses de vacaciones concedidas a la titular Carmela Vasquez.

Artículo Cuarto: Nómbrase a Berta Rodríguez, Telefonista de Séptima Categoría en Portobelo, por el término de dos meses de vacaciones concedidas a la titular María C. J. de Rodríguez.

Artículo Quinto: Nómbrase a Edith Amaya, Telefonista de Séptima Categoría en Campana, por el término de un mes de vacaciones concedidas a la titular Graciela O. de Iglesias.

Artículo Sexto: Nómbrase a Natividad del Carmen Araúz, Telegrafista de 5ª Categoría en Capira, por el término que dure la licencia por gravedad concedida a la titular Nelly M. de Flórez, a partir del 21 de marzo de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur, No. 19-A-26
(Edificio de Hacienda)
Teléfono: 2-2612

TALLERES:
Avenida 9ª Sur, No. 19-A-26
(Edificio de Hacienda)
Apartado No. 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro No. 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses. En la República: B. 600.—Exteriores: B. 800.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exteriores: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número único: B. 9.00.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro No. 4-11.

DECRETO NUMERO 123

(DE 29 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Rogelio Recerra, Mensajero de Tercera Categoría en la Oficina Central, en reemplazo de Fernando Rodríguez, quien abandonó el puesto.

Castorgio Vázquez, Mensajero de Tercera Categoría en la Oficina Central, en reemplazo de Enrique Mendoza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gilberto Testa, Telefonista de Séptima Categoría (con atribuciones de Mensajero) en la Oficina Central, en reemplazo de Gabriel Solano, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de mayo del año en curso.

Alipio Alzuparra, Mensajero de Sexta Categoría en Divisa, en reemplazo de Efraim Quintero, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de mayo del año en curso.

Félix Abdiel Medina, Mensajero de Sexta Categoría en Montijo, en reemplazo de Raúl Urrutia, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de junio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 124

(DE 29 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Juan Banard, Mensajero de Cuarta Categoría en la Oficina de

Correos de Bocas del Toro, en reemplazo de Hilario Lester, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 125

(DE 2 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un ascenso y varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende a Paulina M. de Brand, Telegrafista de Quinta Categoría en Aguadulce, al cargo de Telegrafista de Cuarta Categoría en el mismo lugar, en reemplazo de Hilario Solís, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Nómbrase el siguiente personal en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Idalides González, Telegrafista de Quinta Categoría en Aguadulce, en reemplazo de Paulina M. de Brand, quien fue ascendida.

José María Frago, Guardalínea de Quinta Categoría en la Patrulla de David, en reemplazo de Luis E. Carrera, quien no aceptó el cargo.

Castro Rodríguez, Chofer de Cuarta Categoría en Santiago, en reemplazo de Sixto Pinilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Elvira Tena Vargas, Mensajero de Cuarta Categoría en Aguadulce, en reemplazo de Juana Medina, quien abandonó el cargo.

Gonzalo Guerra, Telefonista de Séptima Categoría en Alto Lino, en reemplazo de Emelina Caballero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Lilia del Carmen Suero, Telefonista de Séptima Categoría en El Cristo, en reemplazo de Rufina Suero, quien falleció.

Jorge Montal, Guardalínea de Cuarta Categoría en la Patrulla de David, en reemplazo de Miguel Espinosa, quien no aceptó el cargo.

Teodoro Caballero, Mensajero de Quinta Categoría en Concepción, en reemplazo de Rodolfo Gómez Jr., quien abandonó el cargo.

Sonia Canbra, Oficial de Quinta Categoría en Correos, en reemplazo de Olga Montoya, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CORRIGESE UN DECRETO**DECRETO NUMERO 126**

(DE 3 DE ABRIL DE 1957)

el cual se corrige el Decreto N° 77 de 15 de febrero de 1957.

El Presidente de la República,
de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el Decreto N° 77 de febrero de 1957, así:

le dice: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de esta fecha.

o decir: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de febrero en curso.

único y publíquese.

en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de 1957.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

ACEPTASE UNA RENUNCIA**RESOLUCION NUMERO 17**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 17.—Panamá, 25 de febrero de 1957.

El Presidente de la República,
de sus facultades legales,

RESUELVE:

Admitir la renuncia del cargo de Suplente del Jefe de la Corte Suprema de Justicia, Lic. N. Arjona, presentada por el Lic. Isaias Arjona, el día 15 de febrero actual, en virtud de haber sido nombrado Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

CONOCERSE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL**RESOLUCION NUMERO 18**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 18.—Panamá, 28 de febrero de 1957.

Mediante Resolución N° 67 de 30 de abril de 1957, se le reconoció al señor José A. Macías, cónyuge de la señora María Macías, el derecho a percibir del Estado una asignación mensual equivalente al 50% de su último sueldo percibido, como miembro de esa institución. El auxilio se hizo efectivo desde el día 26 de febrero de 1952.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional informó al Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio de la nota N° 5120 de 17 de agosto de 1956, que el ex-Teniente José A. Macías, había solicitado que se le jubilara como ex-miembro de la Policía Nacional, de conformidad con la Ley 90 de 29 de diciembre de 1955, por hallarse comprendido en la disposición del inciso a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953. En consecuencia, ha solicitado el Comandante que se dicte sin efectos la resolución N° 67 de 30 de agosto de 1952 y se dicte otra, por la cual se reconozca al ex-Teniente Macías, el derecho a jubilarse con el sueldo completo que devengaba.

El último sueldo del Teniente Macías, en el momento de su separación del cargo en la Guardia Nacional, era de B/. 133.20. La Caja de Seguro Social lo jubiló por riesgo de invalidez, con una pensión mensual de B/. 57.64, y el señor Macías tiene derecho a recibir la suma adicional que completó el sueldo que devengaba al momento de su separación del servicio.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor José A. Macías, el derecho a recibir del Estado, una pensión mensual de B/. 133.20, equivalente al sueldo que devengaba como Teniente de la Policía Nacional, en el momento de su separación del cargo en el mes de abril de 1952. En consecuencia, el Tesoro Nacional, está obligado a pagarle la suma de B/. 81.56, y la Caja de Seguro Social, la suma de B/. 57.64.

Esta Resolución tendrá efectos a partir del día 1° de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

SUSPENDESE LOS EFECTOS DE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 19**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 19.—Panamá, 28 de febrero de 1957.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha informado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante la nota N° 1115 de 12 de febrero de 1957, que el ex-Agente de esa institución Beraldo Zapateiro, falleció el día 11 de febrero actual, y en consecuencia, deben cesar los efectos de la Resolución N° 152 de 21 de junio de 1950, en lo relativo a la pensión que por riesgo de vejez le fue reconocida a dicho agente.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Suspender los efectos de la Resolución Ejecutiva N° 152 de 21 de junio de 1950, en lo relativo

al auxilio concedido al ex-Agente Beraldo Zapatero, con base en el Decreto Legislativo N° 18 de 21 de febrero de 1946.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2781

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2781.—Panamá, octubre 13 de 1954.

El Presidente de la República.

Vista:

La solicitud que hace la señorita Myrtle Rose Brown M., para que se autorice al Consul General de Panamá en San Francisco, California, prorrogue el pasaporte N° 5186 expedido en la Gobernación de Panamá el 23 de abril de 1953 a favor de Iris May Brown Minott; y para tal efecto acompañe la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que Iris May Brown Minott, nació en Colón el 24 de noviembre de 1930, hija de madre panameña.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte c) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña por nacimiento de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928, por haber nacido en territorio nacional de madre panameña en 1930;

Que la copia de la nota N° 611 de 20 de septiembre del corriente del Gobernador hace constar que se expidió el pasaporte N° 5186 el 23 de abril de 1953 a favor de Iris May Brown Minott y llenó los requisitos de Ley;

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvoconductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente

prorrogue el pasaporte N° 5186 a favor de Iris May Brown Minott.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. RAMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE NUEVO PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2785

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2785.—Panamá, octubre 13 de 1954.

El Presidente de la República.

Vista:

La solicitud que hace el Consul General de Panamá en Los Angeles, California, por radiograma de 1953, para que prorrogue el pasaporte número 8919 expedido en la Gobernación de Panamá el 17 de febrero de 1951 a favor de Balbina Isabel Castillo; y para tal efecto acompañe la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Balbina Isabel Castillo, nació en Panamá el 5 de diciembre de 1919, hija de madre panameña.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte c) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1° del artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en territorio nacional en 1919;

Que copia de la nota N° 611-84 de 5 de octubre del corriente, del Gobernador hace constar que se expidió el pasaporte N° 8919 el 17 de febrero de 1951 a favor de Balbina Isabel Castillo y llenó para ello los requisitos que exige la Ley;

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvoconductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevo pasaporte a favor de Balbina Isabel Castillo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. RAMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 748
(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se deroga el Decreto N° 590, de 3 de octubre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

que don Hipólito Pérez Tello, fue uno de los adores de la educación nacional;

que la personalidad de este educador debe ser sentada como ejemplo a la ciudadanía panamés;

que es deber del Estado honrar la memoria de hijos ilustres;

DECRETA:

Artículo Primero: Derógase el Decreto N° 590, de 3 de octubre de 1955.

Artículo Segundo: Designase a la Escuela Tels Herrera N° 2, de la ciudad de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, con el nombre de Escuela Hipólito Pérez Tello.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 749
(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se asciende de Categoría a una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende de la Cuarta a la tercera Categoría a Silvia C. de Ocaña, Maestra en la escuela de La Pava, Municipio de Olá, Provincia Escolar de Coclé, por haber servido en el ramo de Educación por más de veinte años.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 750

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Directoras Asistentes de Escuelas Primarias en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Directoras Asistentes de Escuelas Primarias de Segunda Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Colón:

Urbana Herrera, para la escuela Enrique Geenzier, en reemplazo de Mercedes L. de Trevia, quien ha sido ascendida.

Evelia F. de Samaniego, para la escuela República del Paraguay, en reemplazo de Eudocia R. de Narváez, quien ha sido nombrada Maestra Supernumeraria.

Nilka P. de Cano, para la escuela Porfirio Meléndez, en reemplazo de Emma P. de Conoán, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTASE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 175. — Panamá, 1° de agosto de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Antonia Alvarado de Rosch, Profesora Regular de Inglés, en el Primer Ciclo de La Chorrera, por motivos personales.

Kimara Tatis de Kain, Maestra de Jardín de la Infancia en la Escuela Alejandro Tapia Escobar, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, por motivos personales.

Pablo Tuñón, maestro de grado en la Escuela Altos de San Miguel, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, por motivos de salud.

Guido Esquivel P., Inspector de 6ª Categoría en el Colegio Félix Olivares C., por motivos personales.

Reneida Isabel Gómez, maestra de grado en la Escuela Salsipuedes, Municipio de Barú, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales.

Rodrigo A. Anguizola, maestro de grado en la Escuela San Juan, Municipio de San Lorenzo, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales.

Carlos A. Alvarado, Director de 4ª Categoría en la Escuela Zapotillo, Municipio de Las Palmas, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE UNOS AÑOS ESCOLARES

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 176.—Panamá, 2 de agosto de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Norma H. de Ramírez solicita el reconocimiento del estado docente por el tiempo que sirvió como Profesora de Español en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa;

Que el aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece el reconocimiento del estado docente a los maestros y profesores que desempeñen funciones docentes o administrativas, cualquier posición del Ramo de Educación, o en aquellas dependencias del Estado cuyos servicios favorecen a la Educación Nacional;

Que el artículo 7º del Decreto N° 614 de 7 de abril de 1952, rectoral (del aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que "aquellas dependencias del Estado cuyos servicios favorecen a la Educación Nacional, a que se refiere el aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, son las instituciones docentes que funcionan bajo la dependencia de otros Ministerios;

Que la señora Norma H. de Ramírez presentó certificación del Sr. Félix Aguila Calderón, Sub-Director del Instituto Nacional de Agricultura, el cual establece, que dicha señora prestó servicios como Profesora de Español en dicha Institución durante los años escolares 1954-55 y 1955-56, siendo su trabajo satisfactorio;

Que a solicitud de esta Dirección, el Sr. José Antonio Brouwer, Sub-Director del Departamento Administrativo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias certifica "que la Sra. Norma H. de Ramírez prestó servicios en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, como Profesora de Español en los años escolares 1954-55 y 1955-56 según consta en los archivos de este Ministerio por certificación expedida a solicitud nuestra, por el señor Félix Aguila Calderón, Sub-Director del Instituto en referencia";

RESUELVE:

Reconocer a la Sra. Norma H. de Ramírez los años escolares 1954-55 y 1955-56, tiempo durante el cual trabajó como Profesora de Español en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa,

de conformidad con lo que establece el artículo 7º del Decreto N° 614, de 7 de abril de 1952, rectoral (del aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECLARASE SIN FUNDAMENTOS LEGALES UNAS ACUSACIONES

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 177.—Panamá, 22 de agosto de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rodrigo Miranda Morales, ex-alumno del Colegio Félix Olivares C., ha solicitado investigación por perjuicios, contra el Director de ese Plantel y los profesores Eleidio Moreno y Raquel L. de Moreno.

Que los aludidos perjuicios hace consistir en supuestas alteraciones de algunas notas bimestrales que le fueron dadas en su último año de estudios en ese plantel y violaciones de los decretos que rigen la materia, lo que le impidió obtener puesto de honor en la graduación correspondiente al año lectivo 1955-1956;

Que la investigación realizada por los funcionarios competentes del Ministerio de Educación, revela que no se han producido las violaciones denunciadas,

RESUELVE:

Declarar que no tienen fundamentos legales las acusaciones formuladas por el querrelante y que, relativo al caso, no han incurrido en falta alguna, ni el Director del Colegio Félix Olivares C., ni los profesores Eleidio Moreno y Raquel L. de Moreno.

Dar por terminada la investigación solicitada y ordenar el archivo del expediente.

Enviar copia de esta Resolución al solicitante, señor Rodrigo Miranda Morales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 370

(DE 28 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hacen unas destituciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto alguno los nombramientos de los siguientes empleados al servicio de la División "A", Sección "A-2" del De-

amiento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Antoni Barrera, Peón Sub. de 6ª Categoría.
 Meléndez Vergara, Peón Sub. de 6ª Categoría.
 Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del presente año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 371
 (DE 28 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan B. Muñoz, Operador de Equipo Pesado Subalterno 3ª Categoría, al servicio de la División "B" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio del presente año en curso, y su sueldo se cargará al artículo del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 372
 (DE 28 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francisco Quiroz Fuentes, Albañil Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la División "B" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del presente año, y su sueldo se cargará al artículo del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 373
 (DE 30 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Laureano Pérez, Peón Subalterno de 5ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Rafael Barria, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 1956, y el sueldo será cargado al artículo 902 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 374
 (DE 30 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Casimiro Hincastroza, Operador de Equipo Pesado de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Daniel Guzmán, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 1956, y el sueldo será cargado al artículo 832 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la

sesión celebrada el día 9 de agosto de 1955, y Cipriano Paz Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal número 47-20523, en nombre y representación de la "Esso Standard Oil, S. A.", quien en el curso de este contrato se llamará el Contratista, por la otra parte, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el primero (1º) del mismo mes y año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles para el desarrollo de su programa de caminos en la República de Panamá, productos de petróleo en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas y las condiciones que siguen a continuación, todo lo cual pasará a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: Es convenido y expresamente aceptado que los suministros de gasolina y aceite Diesel se harán en las instalaciones del CAM en los diferentes lugares especificados y registrarán los precios que se indican a continuación, sobre los cuales el Contratista se obliga a conceder un descuento adicional de B. -0005 (Medio Centesimo) por cada galón de gasolina o Aceite Diesel que sea despachado, así:

División "A"

Matías Hernández

Distrito de Panamá, Provincia de Panamá

Gasolina B. 0.3325 por galón
Aceite Diesel 0.1925 por galón

Puerto Pilón

Distrito de Colón, Provincia de Colón

Gasolina B. 0.3325 por galón
Aceite Diesel 0.1925 por galón

Chorrera

Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá

Gasolina B. 0.3325 por galón
Aceite Diesel 0.1925 por galón

Aguadulce

Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé

Gasolina B. 0.3350 por galón
Aceite Diesel 0.2125 por galón

Chitré

Distrito de Chitré, Provincia de Herrera

Gasolina B. 0.3625 por galón
Aceite Diesel 0.2200 por galón

Santiago

Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas

Gasolina B. 0.3825 por galón
Aceite Diesel 0.2800 por galón

Soná

Distrito de Soná, Provincia de Veraguas

Gasolina B. 0.3725 por galón
Aceite Diesel 0.2300 por galón

División "C"

David

Distrito de David, Provincia de Chiriquí

Gasolina B. 0.3725 por galón
Aceite Diesel 0.2300 por galón

Remedios

Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí

Gasolina B. 0.3725 por galón
Aceite Diesel 0.2300 por galón

Tercero: Es convenido igualmente que como el Contratista no tiene instalaciones para suministrar los productos en los lugares del CAM en Soná y Santiago, en la Provincia de Veraguas, y en Remedios en la Provincia de Chiriquí, la Nación por intermedio del Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles o de quien haga sus veces, dará aviso por escrito al Contratista con un (1) mes de anticipación cuando se necesiten dichas instalaciones, y el suministro a tales lugares lo seguirá haciendo el CAM desde Aguadulce y David como actualmente lo hace.

Cuarto: Se conviene en que con respecto al kerosene y aceites lubricantes, registrarán los siguientes precios netos y las entregas se harán en los lugares especificados, de acuerdo con la escala que sigue:

Precio por Galón (Aceites)
o Libro (Grasas)

P. M. A. Dulce. Chitré David

	P. M.	A. Dulce.	Chitré	David
Kerosene	.175	.1955	.205	.215
(En Barriles de 35 galones)				
Esso Motor Oil SAE 20-30				
40-50-60	.80	.82	.83	.84
Essofleet Motor Oil SAE				
20-30-40-50-60	.70	.72	.73	.74
Actol Motor Oil SAE				
40-50	.55	.57	.58	.59
Actol Motor Oil SAE 100	.59	.61	.62	.63
EssoLube SDX 20	1.05	1.07	1.08	1.09
EssoLube SDX 40	1.05	1.07	1.08	1.09
EssoLube HD SAE				
30-40-50	.85	.87	.88	.89
Esso HD SAE 30-40-50	.75	.77	.78	.79
Esso Flushing Oil	.50	.52	.53	.54
Teresco 52	.59	.61	.62	.63
Arco EP 65 (balle de 5 Gals.)	1.40 gal.	1.42	1.43	1.44
Esso XP Compound 90 (50 Gals.)	.125	.1275	.12875	.13
Esso XP Compound 140 (400 Lbs.)	.125 lb.	.1275	.12875	.13
Esso XP Compound 250 (400 Lbs.)	.14	.1425	.14375	.145
Esso Gear Oil 150 (410 Lbs.)	.11	.1125	.11375	.115
Esso Gear Oil 250 (410 Lbs.)	.11	.1125	.11375	.115
Motano Gear Oil 90 (410 Lbs.)	.09	.0925	.09375	.095
Motano Gear Oil 140 (410 Lbs.)	.09	.0925	.09375	.095
Cazar K-2 (400 Lbs.)	.125	.1275	.12875	.13

Ca	2 (100 Lbs)	.14	.1425	.1475	.145
Es	r Greso C	.17	.1725	.1775	.175
os.)					
So	Compound 1500	.10	.1025	.1075	.105
bs.)					

o: El Contratista se obliga a instalar adecuado y satisfactorio para manejar y los requerimientos de la Nación, en relación las estipulaciones del presente contrato. Se conviene en que las entregas de los os de que es materia este contrato para entes lugares, se harán basadas en órdenes usuales preparadas por el CAM y firmadas Contraloría General de la República. mo: Queda aceptado que para entregar es de trabajo entre poblaciones y las cas principales, se cobrarán los diferencia- blicados por la Oficina de Regulación de , que tasados por galón son así:

B/L	0.005	Diversa	0.025
	0.002	Punta	0.020
	0.006	Managrifa	0.020
	0.0075	Oca	0.020
	0.10	Chitre	0.020
	0.010	Puerto Chitre	0.025
	0.010	Los Santos	0.025
los	0.0125	Chirararé	0.025
e	0.015	Las Tablas	0.025
Clara	0.015	Santiago	0.020
to	0.015	Pedernales	0.020
	0.0175	Dolera	0.030
né	0.020	Roque	0.030
lee	0.0225	Año Liso	0.050
Aguadulce	0.0225	Romeros	0.050
	0.0225	La Concepción	0.050
Rosa	0.025	El Volcán	0.025

vo: Para otros lugares no determinados etalle de que trata la cláusula que antecede, erenciales queden ser calculados de común o entre las partes, según la condición de los os, puentes, tamaño y método de las em-

eno: Las cotizaciones por los productos de materia este contrato, estarán sujetas a iones de acuerdo con los cambios en los fle- guros y alteraciones de precios en la indus-

imo: Es convenido que será de cuenta y del Contratista el pago de todos los impues- importación y derechos consulares, cuyas están incluidas en los precios detallados en ontrato; pero queda expresamente aceptado alquier derecho o impuesto que no haya si- pieto, o cualquier cambio en los impuestos y os de importación, alterarán las cotizacio- establecidas en este contrato, en la misma reión.

ce: El Contratista declara que está prepa- para entregar cantidades de los productos de materia este contrato, en un todo de acuer- a las compras que efectúe la Nación a través Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles D; que está dispuesto a atender las respec- órdenes sin demoras y que se compromete a ar prontamente cualquier aumento anticipa- ero queda entendido que cualquier aumento ordinario en los requerimientos de dichos ictos, deberá ser avisado con la debida antici- o, de manera que el Contratista pueda ajus-

tar convenientemente los embarques correspon- dientes.

Doce: La Nación se reserva el derecho de orde- nar pruebas de los productos que suministrará el Contratista en cualquier ocasión. Estas pruebas serán a expensas de la Nación y la falla del pro- ducto en el cumplimiento de las especificaciones dará lugar a la cancelación del contrato, sin gasto ni responsabilidad para la Nación.

Trece: El Contratista se compromete a hacer su estudio completo de la maquinaria y presentar las recomendaciones sobre el uso de lubricantes y grasas a la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles.

Catorce: Es entendido que el Contratista no será responsable por la demora, falla u omisión causada por motivos fuera de su control, incluyendo, pero no limitado, a fuerza mayor o caso for- tuito, accidentes, fuego, temblores, tormentas, ra- yes, guerra, rebeliones, insurrecciones, actos de Dios, desastres en el mar, restricciones de parte de gobiernos o de la gente, o cualquier otra cau- sa reconocida como de fuerza mayor, sean o no de la misma naturaleza de las mencionadas aquí, sien- do entendido y acordado que en caso de que cual- quiera de las causales invocadas interviniese en el cumplimiento de las condiciones de este contrato, sus estipulaciones serán resumidas tan pronto co- mo sea razonablemente práctica después del cese de la interferencia.

Quince: Conviene el Contratista en extender los precios estipulados en este contrato a las otras dependencias del Estado, incluyendo a las entida- des autónomas.

Diez y seis: Es convenido que para los efectos fiscales, el presente contrato tendrá un valor no- minal de doscientos mil balboas (B. 200,000.00).

Diez y siete: Queda aceptado que los pagos co- rrespondientes se harán mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente aprobados por el Director de la Comisión de Cami- nos, Aeropuertos y Muelles (CAM) o de quien ha- ga sus veces, autorizadas por el Ministro de Obras Públicas y referendadas por el Contralor General de la República, dentro de los treinta (30) días si- guientes, contados a partir de la fecha en que sean dichas cuentas debidamente legalizadas.

Diez y ocho: La Nación no será responsable en ningún caso por cualquier violación de patentes.

Diez y nueve: Para responder de las obligacio- nes adquiridas por el Contratista, según las esti- pulaciones del presente contrato, debe presentar al momento de firmar el mismo, una fianza de cum- plimiento por la suma de veinticinco mil balboas (B. 25,000.00). Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque certificado, en Bonos del Es- tado o en póliza de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Veinte: Este contrato entrará en vigor a par- tir del 1º (primero) de septiembre de mil nove- cientos cincuenta y cinco (1955), y su vigencia se- rá de seis meses, prorrogables a opción de la Na- ción, pero sujetas sus estipulaciones a cambios, modificaciones u alteraciones, según se convenga de común acuerdo.

Veintiuno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Esso Standard Oil, S. A.,

Cipriano Paz Rodríguez.

Refrendo:

Roberto Heurtematte.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 1º de septiembre de 1953.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE DESIERTAS LAS SIGUIENTES MINAS DE ORO DE ALUVION

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Panamá, 16 de abril de 1953.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 112 del Código de Minas y en el Artículo 9 de la Ley 100 de 1941,

RESUELVE:

Primero: Declarar desiertas las siguientes minas de oro de aluvión, ubicadas en el Distrito de Pinogana, Provincia de El Darién, que fueron concedidas el 22 de diciembre de 1920 a la Panama Gold Dredging Company, a saber:

Tuquesa N°	1.	2.	3.
Tuquesa N°	4.	5.	6.
Tuquesa N°	7.	8.	9.
Tuquesa N°	10.	11.	12.
Tuquesa N°	13.	14.	15.
Tuquesa N°	16.	17.	18.
Tuquesa N°	19.	20.	21.
Tuquesa N°	22.	23.	24.
Tuquesa N°	25.	26.	27.
Tuquesa N°	28.	29.	30.
Tuquesa N°	31.	32.	33.
Tuquesa N°	34.	35.	36.
Tuquesa N°	37.	38.	39.
Tuquesa N°	40.	41.	42.
Tuquesa N°	43.	44.	45.
Tuquesa N°	46.	47.	48.
Tuquesa N°	49.	50.	51.
Tuquesa N°	52.	53.	54.

Tuquesa N°	55.	56.	57.
Tuquesa N°	58.	59.	60.
Tuquesa N°	61.	62.	63.
Tuquesa N°	64.	65.	66.
Tuquesa N°	67.	68.	69.
Tuquesa N°	70.	71.	72.
Tuquesa N°	73.	74.	75.
Tuquesa N°	76.	77.	78.
Tuquesa N°	79.	80.	—
Tuquesa N°	81.	82.	83.
Tuquesa N°	84.	85.	86.
Tuquesa N°	87.	88.	89.
Tuquesa N°	90.	91.	92.
Tuquesa N°	93.	94.	95.
Tuquesa N°	96.	97.	98.
Tuquesa N°	99.	100.	101.
Tuquesa N°	102.	103.	104.
Tuquesa N°	105.	106.	107.
Tuquesa N°	108.	109.	110.
Tuquesa N°	111.	112.	113.
Tuquesa N°	114.	115.	116.
Tuquesa N°	117.	118.	119.
Tuquesa N°	120.	121.	122.
Tuquesa N°	123.	124.	125.
Tuquesa N°	126.	127.	128.
Tuquesa N°	129.	130.	131.
Tuquesa N°	132.	133.	134.
Tuquesa N°	135.	136.	137.
Tuquesa N°	138.	139.	140.
Tuquesa N°	141.	142.	143.
Tuquesa N°	144.	145.	146.
Tuquesa N°	147.	—	—
Tuquesa N°	148.	149.	150.
Tuquesa N°	151.	152.	153.
Tuquesa N°	154.	155.	156.
Tuquesa N°	157.	158.	159.
Tuquesa N°	160.	161.	162.
Tuquesa N°	163.	164.	165.
Tuquesa N°	166.	167.	168.

Segundo: Informar al Ministerio de Hacienda y Tesoro del contenido de esta Resolución para que informe el remate de las minas aludidas, por el conducto regular, a tono con las disposiciones contenidas en los Artículos 583 y 584 del Código Fiscal y el 19 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas y las normas procedimentales pertinentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLOTACION DE UNAS MINAS DE MANGANESO

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Panamá, 10 de junio de 1953.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Waldino de Obaldia, mayor de edad, panameño, soltero, ingeniero, con residen-

cia en la ciudad de Panamá, y con cédula de identidad personal N° 47-2357; César A. Guillén, panameño, casado, mayor de edad, empleado público, con cédula de identidad personal N° 47-2007 representado por su esposa señora Carmen N. de Guillén, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal N° 47-27251 y José Pírtea, rumano, soltero, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 2-5022, se han dirigido al Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en solicitud de que se ordene la celebración de un contrato para la explotación, desarrollo y explotación de unas minas de manganeso que fueron denunciadas por ellos, ubicada en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, contrato que debe celebrarse de conformidad con la letra y el espíritu de las disposiciones legales contenidas en el Código de Minas.

Que las minas en cuestión, denunciadas por los mencionados señores están compuestas de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, con una capacidad global de quince hectáreas, denominadas "Santa Teresa N° 1", "Santa Teresa N° 2" y "Santa Teresa N° 3"; "Candelaria N° 1" "Candelaria N° 2" y "Candelaria N° 3" y "La Zahina N° 1"; "La Zahina N° 2" y "La Zahina N° 3"; ubicadas en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, están localizadas por un monumento de concreto con perno de acero en la forma que sigue: "Mina Santa Teresa N° 1, 2, 3": Partiendo del punto de partida N° 1 de la "Mina Zahina" (monumento de concreto con perno de acero) determinando el rumbo Sur setenta y siete grados con cero minutos (S. 77° 0') midiendo en esta dirección trescientos treinta y tres metros con treinta y tres centímetros (333.33 m.) determinamos así: el punto dos (2) colindando por este lado con terrenos nacionales tomando un ángulo interno de noventa grados (90°) determinamos el rumbo Norte trece grados con cero minutos (N. 13° 00') Oeste y midiendo cuatrocientos cincuenta metros con cero centímetros (450 m.) determinamos el punto tres colindando por este lado con terrenos nacionales, girando un ángulo interno de noventa grados con cero minutos (90°) determinamos el rumbo Norte setenta y siete grados con cero minutos este (N. 77° 00' E.) midiendo en esta dirección trescientos treinta y tres metros con treinta y tres centímetros (333.33 m.) determinamos el punto cuatro colindando por este lado con terrenos nacionales; girando aquí nuevamente un ángulo interno de noventa grados cero minutos (90° 00') conseguimos el rumbo Sur trece grados cero minutos Este (13° 0') localizando así el punto uno o sea el punto de partida colindando por este lado con la Mina Zahina, siendo el Área encerrada de quince (15) hectáreas dividida en tres pertenencias de cinco hectáreas cada una. "Mina Candelaria N° 1, 2, 3": Localizando el pozo de explotación de la mina medimos con rumbo magnético N. 22° 50' E. una distancia de cien metros con cero centímetros (100.00 m.) localizamos el punto uno (1) monumento de concreto con perno de acero girando con un ángulo de noventa grados izquierda quedaremos con rumbo Sur 67° 10' E. midiendo trescientos metros en esta dirección (300.00 m.) determinamos el punto N° 2 colindando por este lado con terrenos nacionales; saliendo de este punto y gi-

rando a la izquierda que en ángulo interno de 90° 0' localizamos el rumbo Sur 22° 50' y midiendo en esta dirección quinientos metros (500 m.) determinamos el punto tres (3); colindando con terrenos nacionales de este punto giramos en un ángulo interno de noventa grados determinamos el rumbo de Noroeste 67° 10', midiendo en esta dirección trescientos metros determinamos el punto cuatro (4) colindando por este lado con terrenos nacionales; saliendo del punto cuatro y girando un ángulo interno de 90° 0' determinamos el rumbo de partida o sea N° 22° 50' E. mediremos en esta dirección quinientos metros localizaremos el punto uno, punto de salida cerrando así el polígono siendo así el área encerrada de quince hectáreas divididos en tres pertenencias de cinco hectáreas cada una.

"Mina La Zahina N° 1, 2, 3": Partiendo del punto uno (1) monumento de concreto con perno de acero el cual se encuentra a quinientos metros de la orilla de la Quebrada denominada "La Zahina" tomando de este punto un rumbo magnético de Norte trece grados con cero minutos Oeste (N. 13° 00') Oeste midiendo en esta dirección trescientos cuarenta y un metro con ochenta y cuatro centímetros determinando así el punto dos (2) limitando por este lado con la mina Santa Teresa. Tomando del punto dos un ángulo interno de ciento tres grados con cuarenta y un minutos (103° 41') determinando así el rumbo N. 76° 19' E y midiendo en esta dirección cuatrocientos cuarenta y nueve m. ochenta centímetros (449.80) m. determinando el punto tres (3) colindando por este lado con terrenos nacionales. Girando del punto tres un ángulo interno de ciento un grado con cincuenta y nueve minutos (101° 59') quedando el rumbo S. 25° 40' E. midiendo en esta dirección doscientos sesenta y un metros con veinte centímetros (261.20) colindando con terrenos nacionales quedando así determinado el punto tres (3), girando aquí noventa grados internos Sur sesenta y cuatro grados con veinte minutos Oeste (S. 64° 20') O. y midiendo en esta dirección quinientos diez y seis metros con cero centímetros (516.0 m.) cerrando así el punto uno o sea el punto de partida limitando por este lado con terrenos nacionales encerrando esta mina una área total de quince hectáreas dividida en tres pertenencias de cinco hectáreas cada una.

Todos estos rumbos y medidas expresadas aparecen en el plano respectivo levantado por el Ingeniero Julio C. Figueroa, refrendado por el Ingeniero Civil Emiliano Márquez T.

Que los peticionarios han acompañado a su solicitud los siguientes comprobantes:

a) Copias autenticadas del denuncia de las minas "Santa Teresa N° 1, 2, 3"; "Candelaria N° 1, 2, 3" y "La Zahina N° 1, 2, 3", hecho ante el mismo funcionario;

b) Planos y constancia de la mensura practicada por el Ing. autorizado Julio C. Figueroa, refrendado por el Ingeniero Civil Emiliano Márquez T.; que incluye informe de éste y de los testigos instrumentales que lo acompañaron en el acto, en los cuales consta la localización exacta de las minas, sus linderos, rumbos y medidas;

c) Tres ejemplares del periódico "Atlántico" editado en la ciudad de Colón, Provincia de Co-

lón y un ejemplar de la "Gaceta Oficial" en cumplimiento de los Artículos 39 del Código de Minas y 5ª de la Ley 12 de 1941 respectivamente;

d) Memorial firmado por el Alcalde de Colón en que hace constar que ninguna persona ha presentado oposición a los denuncios de estas minas formulados por los señores Obaldin, Guillén y Pirtan;

e) Que ha pagado el impuesto de minas tal como lo establece la Ley que rige la materia (Art. 380 del Código Fiscal); y

f) Que se han cumplido todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a los señores Waldino de Obaldin, César A. Guillén y José Pirtan, de generales conocidos y portadores de las cédulas de identidad personal Nos. 47-2257, 47-2097 y 3-5022 respectivamente, derechos de explotación, con carácter de exclusividad, de las minas de manganeso denominadas: "Santa Teresa N° 1, 2, 3"; "Candelaria N° 1, 2, 3", y "La Zafra N° 1, 2, 3", ubicadas en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, de capacidad superficial, rumbo, medidas y descripción, tal como lo indica el plano levantado por el Ingeniero autorizado Julio C. Figuera, refrendado por el Ingeniero Civil Emiliano Márquez T. y que se detallan en el segundo considerando de esta Resolución Ejecutiva.

Este instrumento debe inscribirse en la Sección de Arrendamiento y Anticreos del Registro Público conforme a la Ley.

Fundamento Legal: Artículos 11 y 12 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. RIMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TESTIGOS: DÍAZ Q.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 442

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 442.—Panamá, 28 de octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Virgilio González, Ex-Peón de 4ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de noviembre de 1952 al 15 de octubre de 1955.

Que el señor Víctor M. Fernández, Ex-Oficial de 6ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el

suelo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de noviembre de 1952 al 21 de agosto de 1955.

Que el señor Félix Moreno C., Ex-Peón de 4ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de noviembre de 1952 al 15 de septiembre de 1955.

Que el señor Fermín Herrera, Ex-Peón de 4ª Categoría, en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de noviembre de 1952 al 15 de octubre de 1955.

Que el señor Simón Bethancourt, Ex-Peón de 4ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de enero de 1953 al 15 de octubre de 1955.

Que el señor Rafael Pinzón, Ex-Peón de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de mayo de 1954 al 30 de septiembre de 1955.

RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores, las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatorio de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ELICIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejera.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 443

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 443.—Panamá, 28 de octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Núñez, Carpintero de 1ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan tres (3) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Pedro Fonseca.

Que el señor Humberto Sosa, Inspector de 2ª

legoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cuatro (4) días de licencia por enfermedad según consta en los certificados médicos expedidos por los señ. R. Sabonge y Rafael Estevez.

Que el señor León Aristóteles Espino, Mecánico de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan tres (3) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. José D. Ibarra A.

Que el señor Felipe Centella Espinosa, Magista de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan nueve (9) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Ramón J. García.

Que el señor Valerio Carvajal, Peón de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cuatro (4) días de licencia por enfermedad según consta en el certificado médico expedido por el Dr. P. Balladarez.

Que el señor Feliciano Avila, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cinco (5) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. P. Balladarez.

Que el señor José Gómez, Mecánico de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan dos (2) días de licencia por enfermedad según consta en el certificado médico expedido por el Dr. P. Balladarez.

Que el señor Joaquín Urriola González, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cinco (5) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. R. Abadía.

Que la señora Olga C. de Concepción, Oficial de 4ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan dos (2) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. R. Abadía.

Que el señor Gonzalo Espinosa de León, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan seis (6) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rafael Estevez.

Que el señor José Castillo de Gracia, Celador de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan once (11) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rafael Estevez.

Que el señor Ernesto Ortega, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan dos (2) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Ricardo Abadía.

Que el señor Martín Quezada, Peón de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan ocho (8) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rafael Es-

tevez. Que el señor Eladio Cerrud, Vacunador de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cinco (5) días de licencia por enfermedad según consta en certificado expedido por el Dr. Rafael Estevez.

Que el señor Benito Vargas, Peón de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cinco (5) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rafael Estevez.

Que el señor Raúl L. Linares, Jefe de Sección de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan un (1) día de licencia por enfermedad según consta en certificado expedido por el Dr. Rafael Estevez.

Estas licencias corresponden al mes de septiembre de 1955.

RESUELVE:

Conceder a los mencionados señores, las licencias que solicitaron en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ELADIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejeda.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PELOMANTA interpuesta por el Ldo. Rubén D. Contró, en representación de Dolores María Guardia, en ejercicio de acción popular, para que se declare la nulidad del Acuerdo dictado por el Consejo Municipal de Penonomé, el 19 de diciembre de 1955, y se anulen otras declaraciones.

(Magistrado ponente: Arjona Q.)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

La señorita Dolores María Guardia, representada por su apoderado legal y en ejercicio de la acción popular, solicita que se hagan las siguientes declaraciones:

Primero: Que es nulo el acuerdo tomado por el Honorable Consejo Municipal de Penonomé en la sesión extraordinaria celebrada por dicha Corporación el 19 de diciembre de 1955, por el cual se revocó el acuerdo tomado por el mismo Consejo Municipal en su sesión ordinaria de 11 de noviembre de 1955 y dispuso vender a Felipe Ruiz o Felipe E. Ruiz, el lote de terreno solicitado en compra por dicho señor, de propiedad municipal, ubicada en la ciudad de Penonomé.

Segundo: Que en consecuencia es nula y sin valor alguna la Resolución N° 12 de 28 de diciembre de 1955, del Honorable Consejo Municipal de Penonomé por la cual se resuelve tener al expresado Felipe Ruiz o Felipe E. Ruiz como legítimo dueño, por compra, del globo de terreno a que me refiero en el punto anterior y ordena elevar a escritura pública dicho acto.

Tercero: Que como consecuencia es nula y sin valor alguno el contrato de compra-venta celebrado entre el señor Felipe Ruiz o Felipe E. Ruiz y el Municipio de Penonomé, representado por el señor Ramón Antonio Laffauré, en su carácter de Personero Municipal, contrato contenido en la escritura pública N° 181 de 29 de diciembre de 1955, corrida en la Notaría del Circuito de Coclé, por el cual el expresado Municipio vende al susodicho Felipe Ruiz el globo de terreno.

Cuarto: Que en consecuencia es nula y sin valor alguno la inscripción que del globo de terreno referido aparece en el Tomo 654, folio 436, asiento 1 del Registro de la Propiedad, Sección de Coclé, como finca 6-331 de pro-

plidad de Felipe Ruiz y por lo tanto se comunica este hecho al señor Registrador General de la Propiedad, a fin de que se haga la anotación marginal".

Ha recibido la demanda la transacción de rigor y por ello se procede a resolver sobre su mérito.

La demandante acusa el Acuerdo de 19 de diciembre de 1955 dictado por el Consejo Municipal de Penonomé como violatorio de los artículos 31 y 108 de la Ley 8ª de 1954. El concepto de la violación lo funda en que el artículo 31 obligaba al Presidente del Concejo o al Alcalde a citar tal como en esta regla se indica a los miembros de la entidad municipal a la sesión extraordinaria en la cual se aprueba el acuerdo impugnado. Que como tal citación no se hizo en la forma debida se violó el artículo 31 citado. Respecto al artículo 108, considera que fue violado porque la venta de bienes municipales debe ser decretada "mediante acuerdo adoptado con voto favorable de las dos terceras partes" de los miembros del Concejo y se recurrió a cabo por medio de subasta pública de conformidad con las reglas establecidas por la Ley para la venta de bienes nacionales en cuanto fueran aplicables".

El acuerdo con las constancias de autos, documentos que obran de fojas 1 a 10 del expediente, las violaciones de las referidas reglas de la Ley 8ª de 1954, saltan a la vista. Pero hay más; la omisión del requisito que exige el artículo 108 para la venta de bienes municipales no solo viola dicha disposición, sino el Capítulo II del Acuerdo N.º 4 de 2 de diciembre de 1954 dictado por el Consejo Municipal de Penonomé, el cual a su vez remite a los artículos 110 y 112 de la Ley 8ª, en relación con la forma como debe efectuarse la subasta. (véanse fojas 11 y 12).

Respecto a las objeciones que en las sesiones del Concejo de la ciudad de Penonomé se hicieron a la oposición de la señora Guardia, esta Señora aporrea el punto en la misma forma como lo trata el Fiscal, quien a fojas 42 y 43 se expresa así:

"Inmediatamente que se presentó el escrito de la señora Guardia, el Honorable Consejo Municipal de Penonomé, en lugar de discutir dicha oposición, debió remitir todo lo actuado al Juez competente para que decidiera sobre dicha oposición.

Si la señora Guardia no hubiera formalizado su oposición ante el Juez, éste hubiera declarado desierta la oposición y hubiera devuelto el Consejo Municipal lo actuado para que éste continuara con el trámite legal del asunto.

Si la señora Guardia hubiera formalizado su oposición y hubiera demostrado su pertinencia en la solicitud de venta de dicho lote, el Juez probablemente habría decretado la oposición en favor de ella y así lo hubiera comunicado al Honorable Consejo para que continuara el trámite que correspondía.

Por último, si la señora Guardia no hubiera comparecido en su oposición sin derecho preferente a la adjudicación, el Juez con toda probabilidad lo hubiera resuelto así y comunicado al Honorable Consejo para los fines del caso.

Sin embargo, deseo observar enseguida que en cualquiera de los supuestos anteriores, el Honorable Consejo Municipal quedaba en la obligación, de conformidad con la norma del Artículo 108 de la Ley 8ª de 1954, de autorizar la venta y en pública subasta sólo si por lo menos ocho votos de los miembros que integran el Concejo, la acordaban ya que éste es un requisito indispensable para que se pueda autorizar la venta, aun en el caso de que sólo se trate de un terreno susceptible. Y he dicho que con su voto, porque está evidenciado con la prueba documental que el Concejo lo integran once Concejales (véase Certificado de foja diez de autos).

Repito que la autorización debía acordarla por lo menos ocho miembros del Concejo y que la venta debía hacerse en pública subasta puesto que éstas son las dos reglas indispensables que protegen, de una parte los intereses del Municipio y de otra, a los intereses de las personas que desearan concurrir a dicha subasta.

Las circunstancias de que el lote en discusión era de los adjudicables en esta categoría la obligación por parte del Concejo de cumplir con estas reglas locales. Tampoco puede afectar a esta norma de la ley la circunstancia de que el lote en discusión estaba prácticamente al frente del señor Felipe E. Ruiz; como tampoco le puede afectar la circunstancia de que lo que reclamaba la señora Guardia, en opinión del señor Presidente del Concejo, era un derecho de posesión o de prelación. La norma del artículo 108 de la Ley 8ª de 1954, que el mismo

Acuerdo N.º 6 de 1951 del Honorable Consejo Municipal de Penonomé contemplaba debidamente, es el verdadero eje de esta cuestión y debe regir el caso en estudio.

Por todo lo que he dejado expuesto, tengo la impresión de que si procede la declaración de nulidad tanto de la primera solicitud de la recurrente, como la de las otras tres que son consecuencia necesaria de la primera. Estoy seguro que si esta disposición legal (artículo 108 de la Ley 8ª de 1954) se cumple debidamente, todos los interesados tienen la debida oportunidad legal de proteger sus propios intereses, y nada podrían reclamar después si todos estos trámites se llenaron debida y oportunamente".

Por todo lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1.º Que es nulo el acuerdo tomado por el Honorable Consejo Municipal de Penonomé en la sesión extraordinaria celebrada por dicha Corporación el 19 de diciembre de 1955, por el cual se revocó el acuerdo tomado por el mismo Consejo Municipal en su sesión ordinaria de 11 de noviembre de 1955 y después vender a Felipe Ruiz o Felipe E. Ruiz, el lote de terreno solicitado en compra por dicho señor, de propiedad municipal, ubicada en la ciudad de Penonomé.

2.º Que como consecuencia son asimismo nulos y sin valor alguno la Resolución N.º 12 de 28 de diciembre de 1955, del Honorable Consejo Municipal de Penonomé por la cual se resuelve tener al expresado Felipe Ruiz o Felipe E. Ruiz como legítimo dueño, por compra, del globo de terreno a que se refiere en el punto anterior y ordena elevar a escritura pública dicho acto; el contrato de compra-venta celebrado entre el señor Felipe Ruiz o Felipe E. Ruiz y el Municipio de Penonomé, representado por el señor Ramón Antonio Laiffranc, en su carácter de Personero Municipal, contrato contenido en la escritura pública N.º 181 de 29 de diciembre de 1955, corrida en la Notaría del Circuito de Coclé, con el cual el expresado Municipio vende al señor Felipe Ruiz el globo de terreno dicho y la inscripción que del globo de terreno referido aparece en el Tomo 211, folio 196, asiento 1 del Registro de la Propiedad, Sección de Coclé, como finca inscrita este hecho al señor Registrador General de la Propiedad, a fin de que se haga la anotación marginal.

Notifíquese y cúmplase.

(Firma) Augusto N. Arango Q.—Francisco A. Filio.—
Rafael A. Morales.—Victor A. de León.—Gil Tapia
E.—Carlos F. Chaves, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se aviso al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 818, otorgada el día 28 de marzo de 1958 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 211, folio 211, Asiento número 70,065, ha sido disuelta la sociedad denominada NEWFOUNDLAND ST. LAWRENCE SHIPPING, LTD.
Panamá, abril 12 de 1958.
L. 12-57
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Ganadería e Industrias a quienes interesa.

PAQUE VARIOS

Que el señor Jorhann Guerrero N. varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal N.º 29-1312, errera, en su propio nombre ha presentado ante este Departamento una solicitud de zona minera para hacer explotación de minerales de caliza y sus afines en el Distrito de Oca, Provincia de Herrera y está localizada

"Partiendo del punto N.º 1 de partida, el cruce del camino real hacia el poblado de El Potrero con el Río Oca, cuyas coordenadas aproximadamente son Long. 89º 45' 00". Latitud 7º 51'. Este punto está situado

a setenta y cinco metros de la ciudad de Oca con dirección Sur. Desde este punto N° 1 se traza una línea recta en dirección N. E. continuando la misma dirección Sur. de 2.500 m.; este será el punto N° 2; desde aquí en dirección N. E. se miden 2.350 m.; este será el punto N° 3 situado a mil trescientos metros en dirección Este del punto Las Guabas. A partir de este punto se mide en dirección Norte 2.350 m. hasta llegar al punto N° 4 situado a 600 m. del poblado Llano Grande en dirección N. E. Desde este punto N° 4 se vuelve al de partida N° 1 en dirección E. situando a una distancia de 2.500 m.

Arroyo: 646 hectáreas aproximadamente.

El solicitante desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar explotaciones y denominar las minas de caliza que lleguen a descubrirse, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada dos días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, así que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 24 de febrero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Antonio Moreno R.

Vice-Ministro de Comercio e Industrias.

L. 8857
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por el presente,

EMPLAZA:

A la señora Hermelinda Escobar de Bellaco, mayor de edad, panameña, de oficios domésticos, para que comparezca a por medio de apoderado comparezca a este Tribunal y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto en este Tribunal su esposo, señor Rolando Bellaco.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los autos del Tribunal dentro de treinta días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en el periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 23 de enero de 1958.

RUBEN D. GONDOVA.

Secretario.

José C. Pineda.

L. 8858
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Bocas del Toro, en funciones

HACE SABER:

señor Frank Ellington, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 1-58, vecino de la población de Guabito, jurisdicción Distrito de Bocas del Toro; por medio de su representante especial Licenciado Basilio Duff, ha solicitado este Despacho de Tierras y Bosques, título de propiedad, por compra, del terreno denominado "El Guabito", ubicado en el corregimiento de Guabito, Distrito de Bocas del Toro, de un área de 235 hectáreas con cuatro mil ochenta y dos (235) hectáreas dentro de los siguientes límites: por el Norte, con tierras baldías nacionales; por el Oeste, con tierras baldías nacionales; Este, con terrenos ocupados por Tomás Salmon.

Lo que establece el Artículo 196 del Código Fiscal y para que sirva de formal notificación se fija en el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Rentas Internas de la Administración Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Bocas del Toro, en funciones y otro en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bocas del Toro, dentro del término de treinta (30) días hábiles y se

entregan sendas copias al interesado para su debida publicación en un periódico local o de la capital de la República y en la "Gaceta Oficial", a fin de que todos los que se consideren perjudicados por la solicitud que cursa en este Despacho, acudan a hacer valer oportunamente sus derechos.

Bocas del Toro, 2 de abril de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas.

José GUILLERMO FRANCESCINI.

La Inspectora de Tierras y Bosques.

Julia González de Serratt.

L. 8859
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Bocas del Toro, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que los señores Ethelbert Campbell, varón, mayor de edad, natural de la isla de Jamaica, posesión británica, portador de la cédula de identidad personal N° 1-58 y Juana M. de Campbell, mujer, mayor de edad, jamaicana, portadora de la cédula de identidad personal N° 1-58, por medio de su apoderado especial, Lic. Basilio Duff, ha solicitado a este Despacho de Tierras y Bosques que se le adjudique en compra de un globo de terrenos nacional, ubicado en el lugar denominado "La Quebrada de El Guabito", jurisdicción del corregimiento de Abaco, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, de veinticuatro (24) hectáreas con cuatro mil novecientos sesenta y cuatro (24.964 m2), comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, con propiedad de Alejandro Moore y el mar; Sur, con terrenos baldíos nacionales; Este, con terrenos ocupados por Tomás Archibold; Oeste, la quebrada de "El Guabito", de por medio con terrenos baldíos nacionales.

Según lo que establece el Artículo 196 del Código Fiscal y para que sirva de formal notificación se fija en el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de la Provincia y otro en la Alcaldía Municipal del Distrito por el término de treinta (30) días hábiles y se entregan sendas copias al interesado para su debida publicación en un periódico local o de la capital de la República, y en la Gaceta Oficial, a fin de que todos los que se consideren perjudicados por la solicitud que cursa en este Despacho, acudan a hacer valer oportunamente sus derechos.

Bocas del Toro, 17 de febrero de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas.

José GUILLERMO FRANCESCINI.

La Inspectora de Tierras y Bosques.

Julia González de Serratt.

L. 8853
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Tomás Iseldo Cáceres, colombiano, de treinta y uno a treinta y cuatro años de edad, soltero, sastre, sin cédula de identidad personal, hijo de Abraham Cáceres y Secundina Achito, moreno, de este vecindario y con residencia en calle 8ª y Avenida Meléndez, casa N° 7036, cuarto N° 12, altos, durante el año de mil novecientos cincuenta y cuatro, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Hurto", cometido en perjuicio de la "Compañía General de Licores S. A.", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 24 de noviembre de 1954 y providencia de fecha 21 de enero en curso, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que hubo vencido el término del Edicto Emplazatorio fijado por treinta días para notificarse el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Tomás Iseldo Cáceres que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que

la falta de no hacerlo, su omisión se apreciará como un hecho grave en su contra, perdura el dolo de su evasión, bajo firma y la causa se seguirá sin su intervención.

Siendo las comparecencias que establece el Artículo 208 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, en pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le acusa, si sabiendo no lo denunciaron oportunamente, se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2115 del Código Judicial.

Dado en Bogotá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez

José Tercero Valderrín R.

El Secretario Idoneo

Santiago Herrera A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Tercero Municipal de Cúcuta, por el presente emplaza al reo Miguel Chávez, panameño, cubano, menor de edad de la cédula de identidad personal N.º 1250001, de veintinueve años de edad y de este veintidós para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, ante el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el caso que se le sigue por el delito de "Falsificación documental". El auto de impugnación dice así:

"Juzgado Tercero Municipal—Cúcuta, once veinte de mil novecientos cincuenta y ocho.

Visita: Miguel Chávez, esta acusado del delito de "Falsificación documental" cometido en perjuicio de Justicia Menéza, quien lo acusó al cargo grave de haberlo golpeado, en un momento de ira, con las manos como con patadas las partes de las piernas.

Según el plan de defensa presentado por el reo y convalidado por la ciudad de la acusación de tal delito que se produjo el cuerpo del delito con los testigos mencionados, se le ha quedado como un acusado a quien al Sr. Agente del Ministerio Público se le ordena el procesamiento de Chávez, al tenor de lo que dispone el Art. 2112 del Código Judicial.

En consecuencia, ante la pena de la acusación a la Mandoza, quien a consecuencia de los golpes que le propinó Miguel Chávez estuvo incapacitada durante diez y ocho días.

Por esta razón, el que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ante el criminal, contra Miguel Chávez, panameño, cubano, menor de la cédula de identidad personal N.º 1250001, de veintinueve años de edad y de este veintidós, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Falsificación documental", y convalida la detención decretada en su contra por el Funcionario de Inspección, pero como el acusado encuentra en libertad provisional mediante fianza de liberación se le deja gozar de ese beneficio.

Se señala el día once (11) de febrero entrante, a las diez y treinta minutos de la mañana, para la celebración del juicio oral de la presente causa.

Se requiere al fin del acusado, Sr. Federico R. Serrano, para que dentro del término de cincuenta y ocho días comparezca al reo ante este Tribunal con el fin de notificarse personalmente su enjuiciamiento y le haga comparecer el día de la audiencia.

Cópese, notifíquese, etc.—Carlos Hornoschela S. Juez Tercero Municipal.—Idoneo Juan R. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un hecho grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se le excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 208 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque sintiera, el sabiendo no lo denunciaron oportunamente.

Se le fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2115 del Código Judicial.

Dado en Bogotá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez

José Tercero Valderrín R.

El Secretario Idoneo

Santiago Herrera A.

(Cuarta publicación)

grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se le excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 208 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque sintiera, el sabiendo no lo denunciaron oportunamente.

Se le fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2115 del Código Judicial.

Dado en Bogotá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez

El Secretario

(Cuarta publicación)

CARLOS HORNOSCHELA S.

Juan R. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito Juez del Circuito de Rocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Daniel José Reid, panameño, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad, ex-Secundario Distrital de Rocas del Toro, de este distrito, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta días (30) contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, ante el de la distancia comparezca a este Tribunal personalmente a notificarse de la resolución dictada en su contra por el delito de Falsificación y cuyo texto en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito—Rocas del Toro, veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Visita: Daniel José Reid, esta acusado del delito de "Falsificación documental" cometido en perjuicio de Justicia Menéza, quien lo acusó al cargo grave de haberlo golpeado, en un momento de ira, con las manos como con patadas las partes de las piernas.

Según el plan de defensa presentado por el reo y convalidado por la ciudad de la acusación de tal delito que se produjo el cuerpo del delito con los testigos mencionados, se le ha quedado como un acusado a quien al Sr. Agente del Ministerio Público se le ordena el procesamiento de Reid, al tenor de lo que dispone el Art. 2112 del Código Judicial.

En consecuencia, ante la pena de la acusación a la Mandoza, quien a consecuencia de los golpes que le propinó Daniel José Reid estuvo incapacitada durante diez y ocho días.

Por esta razón, el que suscribe Juez del Circuito de Rocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, ante causa criminal contra Daniel J. Reid hijo, ex-Secundario Distrital de Rocas del Toro, en este distrito de Rocas del Toro, en donde estaba detenido con residencia en esta ciudad cabecera, por infracción de disposiciones del Capítulo I, Título VII, Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como el procesado, según constancia del expediente, está ausente, notifíquese por Edicto esta resolución.

Por tal motivo, se señalará oportunamente fecha y hora para dar comienzo a la audiencia oral de la causa.

Fundamento Legal: Artículo 2117 del Código Judicial. Cópese y notifíquese.—El Juez, Idoneo E. A. Pérez G.—la Secretaria, Idoneo Liberada James.

Se advierte al procesado ausente Daniel José Reid que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se le excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, en pena de ser juzgado como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones de que trata el artículo 1906 del Código Judicial.

Y para que le sirva de legal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días (30), contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Rocas del Toro, a los veintidós días de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez

El Secretario

(Cuarta publicación)

E. A. Pérez G.

Liberada James.